



Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00147-00 (R. I. 17192)
Demandante: YAFNA PERALTA GONZALEZ
Demandado: JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Resuelve el Despacho en esta providencia la solicitud de adición al auto de fecha 22 de septiembre de 2022, respecto de la reglamentación de visitas a los menores de edad GAEL y GABRIELE NOLAN DANGELO PERALTA, por parte de su padre JAMES GIULIO MANFREDO DÁNGELO.

Mediante auto del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, este Despacho, entre otros, reglamentó las visitas a los menores de edad GAEL y GABRIELE NOLAN DANGELO PERALTA, por parte de su padre JAMES GIULIO MANFREDO DÁNGELO, señalando que éste los podría visitar “cada quince días en el domicilio de los menores de edad, pudiendo retirarlos a partir de las ocho (8) de la mañana y regresarlos a la residencia de estos a las seis (6) e la tarde.

En providencia del 22 de septiembre de 2022, este Despacho repone el auto señalado en el numeral anterior, en el sentido de adicionar el numeral séptimo del mismo, en el sentido de que, el Demandado podría compartir con sus hijos la mitad de los días iniciales de las vacaciones escolares de los años lectivos y la segunda mitad restante estos compartirían con su progenitora. No accediendo a la salida del país de los menores de edad.

La apoderada del demandado solicita se adicione esta última providencia en el sentido de que el padre podrá retirar los menores de la residencia de éstos a partir de las ocho de la mañana los sábados y regresarlos a la residencia de estos a las seis de la tarde del día domingo.

La apoderada de YAFNA PERALTA GONZALEZ hace pronunciamiento respecto de la solicitud de adición presentada, solicitando que no se adicione dicha providencia por haberse presentado la petición extemporáneamente, ya que la misma debió hacerse dentro del término de ejecutoria conforme lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se tiene que mediante auto del 22 de septiembre este Juzgado resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado en contra del auto de fecha del 19 de mayo de 2022, en el cual se hace pronunciamiento respecto de las visitas de los padres en vacaciones de los menores de edad. Respecto de las visitas ordinarias no se hizo pronunciamiento por parte del Despacho.

Solicita la apoderada del demandado que se adicione el en mención aclarando que el demandado podrá “retirar a las ocho de la mañana del día sábado a los menores de edad de la residencia de estos y devolverlos a las seis de la tarde del día domingo”.

Revisado el sistema de siglo XXI, observa el Despacho que éste señala como fecha de fijación del estado el día 26 de septiembre de 2022, lo que significa que la ejecutoria de dicho auto es el 29 de septiembre de 2022 a las seis de la tarde,



verificándose como fecha de presentación del escrito de solicitud de adición este mismo día 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 10:22 horas, lo que significa que fue presentado en término oportuno, sobrando mayor hesitación al respecto.

Revisado el expediente el Despacho considera que le asiste razón a la petente, pues en el auto que reguló las visitas se accedió a que el padre de los menores compartiera con sus hijos los fines de semana cada quince días en el domicilio de los menores de edad, pudiendo retirarlos a partir de las ocho de la mañana y regresarlos a la residencia a las seis de la tarde; sin embargo, se observa que se escapó señalar que podía retirarlos de la vivienda a partir de las ocho de la mañana del día sábado y devolverlos a la vivienda el día domingo a las seis de la tarde. Echando de menos tal pronunciamiento en el aturo del 22 de septiembre, pues en este solo se hizo referencia a las vacaciones.

Por lo anterior se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado, adicionando la providencia conforme a lo atrás explicitado.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO:ADICIONAR el auto proferido en el presente proceso de fecha 22 de septiembre 2022, respecto a las visitas a los menores de edad hijos de las partes, en el sentido de que el demandado podrá retirar sus menores hijos de la vivienda donde residen, cada quince días, a partir de las ocho de la mañana del día sábado y devolverlos a las seis de la tarde del día domingo siguiente.

SEGUNDO: Vuelva el proceso oportunamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: Por secretaría expídase inmediatamente la certificación solicitada por el Juzgado Quinto de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ